



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Energía

Dirección General
de Eficiencia Energética

DICTAN MEDIDAS PARA EL AHORRO DE ENERGÍA EN EL SECTOR PÚBLICO Decreto Supremo N° 034-08-EM

Datos Generales

- Fecha de Promulgación: 18/06/2008
- Fecha de Publicación: 19/06/2008
- Entrada en Vigencia: 20/06/2008

DICTAN MEDIDAS PARA EL AHORRO DE ENERGÍA EN EL SECTOR PÚBLICO

DECRETO SUPREMO N° 034-08-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27345, Ley de Promoción del Uso Eficiente de la Energía, publicada en fecha 8 de setiembre de 2000 en el Diario Oficial El Peruano, declaró de interés nacional la promoción del Uso Eficiente de la Energía para asegurar el suministro de energía, proteger al consumidor, fomentar la competitividad de la economía nacional y reducir el impacto ambiental negativo del uso y consumo de los energéticos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 053-2007-EM, publicado en fecha 23 de octubre de 2007 en el Diario Oficial El Peruano, fue aprobado el Reglamento de la Ley de Promoción del Uso Eficiente de la Energía, en cuyo artículo 6° se prevé que el Ministerio de Energía y Minas ejecuta programas sectoriales para el Uso Eficiente de la Energía, estableciendo en el numeral 6.3.b que, para fines de iluminación y otros usos, las entidades del Sector Público utilizarán equipos eficientes que cumplan con las características técnicas determinadas por el Ministerio;

Que, en el referido Reglamento se define el Uso Eficiente de la Energía, como la utilización de los energéticos en las diferentes actividades económicas y de servicios, mediante el empleo de equipos y tecnologías con mayores rendimientos energéticos y buenas prácticas y hábitos de consumo;

Que, en el marco de las normas citadas en los considerandos que anteceden, es necesario determinar las características técnicas que deben cumplir los equipos eficientes



que tienen que utilizar las entidades del sector público para fines de iluminación;

Que, en el sector público se vienen utilizando de manera masiva lámparas fluorescentes modelo T12, los cuales tienen un consumo de 40 W, el mismo que puede ser reducido mediante el uso masivo de lámparas fluorescentes modelo T8, cuyo consumo es de 36 W con prestaciones y duración equivalentes y disponibles en el mercado en diferentes marcas y de distinto origen;

Que, asimismo las entidades del sector público continúan utilizando lámparas incandescentes, no obstante que en el mercado nacional también existen lámparas fluorescentes compactas, llamadas comúnmente focos ahorradores, que tienen la ventaja de proporcionar la misma iluminación pero con un ahorro sustancial de energía, pues los focos ahorradores consumen menos de la cuarta parte de energía;

Que, igualmente, las entidades públicas continúan usando balastos electromagnéticos para lámparas fluorescentes, siendo así que en el mercado nacional también se dispone de balastos electrónicos que implican una mayor inversión, pero un menor consumo de energía, por lo que es necesario impulsar su uso, siempre y cuando se demuestre que el beneficio justifica la inversión;

Que, sobre la base de lo expuesto en los considerandos que anteceden, es conveniente disponer el reemplazo progresivo de los señalados equipos en las entidades del sector público en la medida que vaya cumpliéndose la vida útil de los equipos actualmente en uso, ya que dicha acción tendrá consecuencias favorables en la economía nacional que se manifestarán en la reducción del consumo de energía, en la facturación del suministro de energía eléctrica, así como en la disminución de emisiones de Dióxido de Carbono (CO₂) al medio ambiente;

Que, las entidades del sector público deben adquirir equipos consumidores de energía que cumplan, como mínimo, con lo establecido en las Normas Técnicas Peruanas relacionadas a la eficiencia energética emitidas por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, a fin de salvaguardar la adquisición de equipos energéticamente más eficientes;

En ejercicio de la facultad establecida en el Reglamento de la Ley de Promoción del Uso Eficiente de la Energía, aprobado por el Decreto Supremo N° 053-2007-EM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Del reemplazo de lámparas

Las entidades del sector público, en la medida que se vaya cumpliendo la vida útil de los equipos de iluminación actualmente en uso, procederán con lo siguiente:



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Energía

Dirección General
de Eficiencia Energética

- 1.1 Reemplazo de las lámparas fluorescentes lineales de 40 W (cuarenta watts) (modelo T12) por las lámparas fluorescentes lineales de 36 W (treinta y seis W) (modelo T8).
- 1.2. Reemplazo de las lámparas incandescentes por las lámparas fluorescentes compactas (focos ahorradores).
- 1.3 Reemplazo de los balastos electromagnéticos para fluorescentes por los balastos electrónicos.

Artículo 2°.- De la adquisición de equipos con etiqueta de eficiencia energética

Los equipos de iluminación que adquieran las entidades del sector público deberán contar con la etiqueta de eficiencia energética correspondiente, conforme a la Guía de la Etiqueta de Eficiencia Energética que se apruebe al efecto.

Artículo 3°.- Refrendo y vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas